

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-3133 *Decreto 23/2024, de 19 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la enfermedad hemorrágica epizootica en Cantabria.*

Para paliar la situación generada en las explotaciones ganaderas por la aparición en Cantabria de la enfermedad hemorrágica epizootica (en adelante EHE) notificada al Ministerio en 5 de septiembre de 2023, se publicó el 2 de noviembre el Decreto 174/2023, de 2 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la enfermedad hemorrágica epizootica en Cantabria. Este Decreto amparó a los ganaderos afectados desde la aparición de la enfermedad en Cantabria hasta la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, esto es hasta el 16 de noviembre de 2023. No estaban incluidos en la anterior convocatoria los ganaderos afectados por la enfermedad después del 16 de noviembre ni los animales inaccesibles desde el 5 de septiembre hasta la fecha.

La enfermedad hemorrágica epizootica es una enfermedad vírica infecciosa, no contagiosa que afecta a rumiantes domésticos y salvajes y se transmite por la picadura de los mosquitos del Genero Culicoides. Esta enfermedad emergente, que se detectó por primera vez en España en noviembre de 2022 y ha ido avanzando desde el sur de la península hasta nuestra Comunidad Autónoma. Es una enfermedad de declaración obligatoria según Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación y según el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista.

El sistema de alerta veterinaria establece que las enfermedades de declaración obligatoria deben comunicarse al Servicio Veterinario Oficial para su comunicación al Ministerio. A tal efecto se creó en la Dirección General de Ganadería un registro con las explotaciones comunicadas por los veterinarios clínicos desde el inicio de la sospecha de enfermedad.

En cada explotación, el veterinario clínico diagnosticó la enfermedad y prescribió tratamiento para los animales afectados en esa fecha, originando gastos de medicamentos recetados en la explotación. Estos tratamientos deben tener su asiento en el libro de tratamientos medicamentoso como indica la normativa vigente. En algunos casos el animal, a pesar de los cuidados recibidos, muere y debe ser recogido por el servicio de recogida de animales muertos en explotaciones ganaderas de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Teniendo en cuenta la información climatológica suministrada por la Agencia Estatal de Meteorología de España, los resultados obtenidos por el Programa Nacional de Vigilancia Entomológica y los datos históricos entomológicos disponibles desde el año 2003, España, a través del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación ha declarado el inicio del periodo estacionalmente libre 2023-2024 en las siguientes zonas-fechas en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Zona estacionalmente libre desde el 1 de diciembre de 2023: las comarcas veterinarias de Reinosa, Corrales de Buelna, Potes, Ramales, San Vicente de Toranzo y Villacarriedo. Así como los municipios de Los Tojos, Cabuérniga, Ruente y Mazcuerras en la comarca de Cabezón de la Sal, y los municipios de Polaciones, Tudanca, Rionansa y Lamason en San Vicente de la Barquera.
- Y desde el 15 de diciembre al resto de la Comunidad Autónoma.

CVE-2024-3133

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

Al finalizar el plazo de presentación de solicitudes para la ayuda del Decreto 174/2023, el día 16 de noviembre de 2023, han quedado explotaciones donde el vector ha seguido transmitiendo la enfermedad que, tras el periodo de incubación, ha seguido provocando síntomas que se deben tratar y muertes en algunos animales. En este tiempo también ha seguido siendo necesario usar medidas preventivas, como el uso de insecticidas y repelentes de insectos, para evitar la transmisión. Todo esto ha supuesto gastos cuantiosos en las explotaciones afectadas hasta después del periodo de incubación tras esas fechas de inicio del periodo estacionalmente libre. Para abarcar el máximo número animales enfermos o fallecidos afectados por la EHE se va a considerar hasta el 31 de diciembre el periodo de los efectos de la enfermedad.

Por ello es preciso establecer, dentro del marco legal, los supuestos que van a ser objeto de la presente ayuda en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones para la concesión de la misma con el fin de evitar un agravio comparativo respecto los beneficiarios amparados por el anterior Decreto.

Por los motivos expuestos, el otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en relación con su artículo 29, atendiendo al carácter excepcional de la situación de emergencia originada por los efectos de la enfermedad hemorrágica epizootica y de la inaplazable necesidad de paliar los efectos económicos negativos sobre las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, razones que justifican, por tanto, el interés público, social y económico de las acciones fomentadas, y que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones.

En la elaboración de esta norma han emitido informe favorable la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

En consecuencia, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 2024,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a los titulares de las explotaciones notificadas por veterinario clínico, que han sufrido los efectos de la enfermedad hemorrágica epizootica en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y los animales inaccesibles muertos por la enfermedad desde el 5 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2023 de explotaciones notificadas.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es paliar los daños generados por esta enfermedad en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma en una coyuntura especialmente desfavorable, buscando compensar las pérdidas por muerte y aminorando los gastos por tratamiento de los animales enfermos y para contemplar las posibles secuelas de los últimos focos notificados desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Además, se incluyen los animales, muertos por la enfermedad, inaccesibles, desde el 5 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 para compensar la pérdida.

3. A los efectos de lo establecido en el presente Decreto, se entiende por animales inaccesibles aquellos que el servicio de recogida no ha podido retirar por encontrarse en lugares de terrenos abruptos donde el camión no tiene acceso, pero cuya identidad ha sido comprobada por el veterinario que acompaña al servicio de recogida y que figuren como tal en el documento entregado al efecto. En todo caso deben haber sido certificados por veterinario clínico como fallecidos por EHE en la explotación comunicada al Servicio Veterinario Oficial.

CVE-2024-3133

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

4. Las ayudas previstas en este Decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de 2006, de Subvenciones.

Artículo 2.- Financiación.

1. La financiación para atender las subvenciones reguladas en el presente Decreto se realizará por la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones establecidas en el presente Decreto los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por la enfermedad hemorrágica epizootica que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que consten en la base de datos de la Dirección General de Ganadería como notificadas por veterinarios clínicos al Servicio de Sanidad Animal, mediante procedimiento establecido, a partir del día 17 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2023.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Se subvencionarán los animales que sean certificados por el veterinario de la explotación como fallecidos por enfermedad hemorrágica bovina y los tratados por esa causa a partir del 17 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los animales inaccesibles certificados por veterinario clínico en el periodo de 5 de septiembre a 16 de noviembre también serán subvencionados, por lo que deben presentar nueva solicitud en anexo I, junto con la documentación pertinente descrita en el artículo 4.3 a y 4.3 b. para su comprobación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

Artículo 4.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el titular de la explotación correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

La presentación de solicitudes de subvención conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos al presentar la solicitud.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura como anexo I y debe adjuntar para el pago:

a) Certificado oficial del veterinario clínico, en el cual figuren los crotales completos de los animales muertos y de los animales tratados por esa enfermedad en la fecha del brote de EHE en la explotación ganadera a partir del día 17 de noviembre de 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023, indicando la fecha del tratamiento de los animales y el código de la explotación del ganadero afectado.

b) Copias de los documentos de traslado de cadáveres recogidos en la explotación. Aquellos animales que no han sido recogidos por el servicio de recogida de cadáveres del Gobierno de Cantabria, por encontrarse en lugares inaccesibles, pero que el veterinario del servicio de recogida certifique su comprobación si darán lugar a indemnización. En este caso es necesario el documento que lo atestigüe.

c) Copias del documento de identificación bovino (DIB) de los animales recogidos (Copia del ejemplar dos, que queda en poder del ganadero tras su recogida).

d) Copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos o del registro electrónico, donde figuren los apuntes de los tratamientos recetados y administrados a los animales certificados, correctamente cumplimentados tanto por parte del veterinario como del titular de la explotación, como indica la normativa, no siendo admisibles aquellos en los que los animales no se identifican con el crotal completo ni los tratamientos por grupos de animales o preventivos de otras enfermedades.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición en la parte que no corresponda, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Serán acciones subvencionables:

a) Las muertes de bovino con las siguientes cuantías:

BOVINOS HASTA 18 MESES *	
RAZAS DE APTITUD CARNICA	750 EUROS
RAZAS DE APTITUD LECHE	750 EUROS
BOVINOS MÁS DE 18 MESES *	
RAZAS DE APTITUD CARNICA	1.000 EUROS
RAZAS DE APTITUD LECHE	1.500 EUROS

**La aptitud de cada raza es la indicada como uso productivo según el Catalogo Oficial de Razas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Correctamente identificado en el documento de traslado de cadáveres.*

CVE-2024-3133

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

b) Las muertes de ovino y caprino con las siguientes cuantías:

OVINOS Y CAPRINOS HASTA 12 MESES *	70 EUROS
OVINOS Y CAPRINOS MAS DE 12 MESES *	120 EUROS

**Correctamente identificado en el documento de traslado de cadáveres.*

c) Los gastos de desinsectación y los tratamientos efectuados a los animales:

Un pago de 25 euros por animal afectado declarado en la explotación del foco notificado, cuya anotación conste en el libro de registro de tratamientos medicamentosos como tratamiento realizado para paliar esta enfermedad y cuyo crotal completo figure en el certificado oficial del veterinario de la explotación.

Artículo 6.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité compuesto por la Directora General de Ganadería, el Jefe Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, la Jefa de Sección de Alerta Sanitaria Veterinaria y Epidemiología, así como un funcionario de dicho servicio, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto, que será el encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor. Dicho Comité será el encargado de la instrucción del procedimiento para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos con la documentación presentada para las acciones subvencionables, debiendo quedar documentada dicha valoración. Dicho Comité realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Dicha resolución se notificará individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Contra la resolución del titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7.- Compatibilidad.

El importe de la subvención que se otorgue al amparo del presente Decreto en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de otras Administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

CVE-2024-3133

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

Artículo 8.- Pago y forma de justificación.

La justificación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultad de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de abril de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

(por Decreto de Suplencias 133/2023, de 10 de agosto),

el consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

ANEXO I
SOLICITUD AYUDA ANIMALES DIAGNOSTICADOS ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	CÓDIGO EXPLOTACIÓN ES39.....	
DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS DE LOS ANIMALES MUERTOS RECOGIDOS EN LA EXPLOTACIÓN			
IDENTIFICACIÓN ANIMAL	RAZA	EDAD (en meses)	NÚMERO DE DOCUMENTO DE TRASLADO
NÚMERO DE ANIMALES POR LOS QUE SOLICITA AYUDA AL TRATAMIENTO:			
DATOS BANCARIOS (cumplimentar todas las casillas)			
IBAN	BANCO	SUCURSAL	CONTROL CUENTA

SOLICITA la INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DE ANIMAL AFECTADO POR ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA:

DOCUMENTOS A ADJUNTAR:

- Certificado oficial veterinario del veterinario de la explotación.
- Documento de traslado del cadáver de cada animal por el que se solicita indemnización.
- Copias del ejemplar 2 del DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN BOVINO (DIB) de los bovinos muertos recogidos.
- Copia de las páginas del libro de registro de tratamientos medicamentosos.
- Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social
- NO autoriza la consulta para comprobar que está al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social

En ade.....de 2024
(Firma)

CVE-2024-3133

VIERNES, 19 DE ABRIL DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 11

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
C/ Albert Einstein nº 2 (PCTCAN) 39011 Santander.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en ficheros, cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tño. de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

2024/3133

CVE-2024-3133